

SAN FERNANDO DEL V. DE CATAMARCA, 14 de Febrero de 2.007.

VISTO:

Lo dispuesto por el Art. 36° de la Ley N° 22.232 (Carta Orgánica del Banco Hipotecario Nacional, Decreto 540/93, Ley 24.855) y el Art. 29° de la Ley N° 21.799 (Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina), y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Orgánica del Banco Hipotecario de la Nación (extendida al Banco Hipotecario S.A. por artículo 28° de la Ley 24.855) establece en su art. 36° que: "... los efectos del registro de la hipoteca durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, no obstante lo dispuesto a este respecto por el Código Civil...".

Que la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina en su art. 29° reza: "... Los efectos del Registro de hipotecas durarán hasta la completa extinción de la obligación hipotecaria, en excepción de lo dispuesto a este respecto por el Código Civil...".

Que tanto las hipotecas constituidas a favor del Banco Hipotecario S.A. como del Banco de la Nación Argentina han sido exceptuadas del plazo de caducidad de 20 años establecido por el art. 3.197° del Código Civil.

Que en razón de lo expuesto precedentemente se hace necesario el dictado de la presente a los fines de establecer la distinción entre las hipotecas constituidas a favor de los organismos antes citados, para una correcta interpretación y aplicación del art. 37° de la Ley N° 17.801.

Por ello y en uso de las facultades que confiere la Ley N° 17.801 y el art. 54° de la Ley Provincial N° 3343,

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y
DE MANDATOS
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Quedan exceptuadas del plazo de caducidad de 20 años dispuesto por el art. 3.197 del Código Civil, las hipotecas registradas constituidas a favor del Banco Hipotecario S.A. y Banco de la Nación Argentina.

ARTICULO 2°: En los casos mencionados en el artículo anterior los asientos conservarán sus efectos hasta que se produzca su cancelación por instrumento suficiente.

ARTICULO 3°: Protocolícese, Notifíquese. Publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 54 de la Ley N° 3343. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 01/07

Dra. Ana Graciela Canil

Directora

Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos

Catamarca